



Resolución Administrativa

Lima, 21 de noviembre del 2024

VISTOS:

El Escrito N° 1 de la empresa CORPORACIÓN ALESSANDRA S.A.C. del 30 de octubre del 2024; el Oficio N° 003-2024-CS-SIE-3-2024-HSR-1 del 05 noviembre del 2024; el Escrito N° 1 de la empresa LABORATORIOS AC FARMA del 07 de noviembre del 2024; el Memorando N° 003014-2024-OLOGISTICA/HSR del 11 de noviembre del 2024; el Memorando N° 003425-2024-DFARMACIA/HSR del 12 de noviembre del 2024; el Informe N° 000114-2024-OLOGISTICA/HSR del 18 de noviembre del 2024 e Informe N°000399-2024-OAJ/HSR, del 20 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

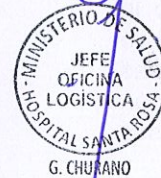
Que, el T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y el Decreto Supremo 051-2024-EF(en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, el Hospital de Santa Rosa, publicó en la Plataforma de la Consola del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°003-2024-HSR-1 para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - LACTULOSA 3,33 G/5 ML SUSPENSIÓN 180 ML", con un valor estimado ascendente a S/ 113,301.00 (Ciento trece mil trescientos uno con 00/100 soles);

Que, con fecha 16 de octubre de 2024, se realizó la Apertura de ofertas y el periodo de lances a las 10:00 horas hasta las 12:00 horas, asimismo, se realizó el otorgamiento de la Buena Pro, el 23 de octubre del 2024, adjudicándose al Postor "LABORATORIOS AC FARMA S.A." identificado con RUC N° 20347268683, por el monto de S/ 87,000.00 (Ochenta y siete mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante escrito N°01, con expediente MP000020240010128 / 0010128-2024, presentado ante Mesa de Partes de la Entidad, el postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., presento su recurso de apelación, quedando admitida y siendo publicada en la plataforma del SEACE;

Que, mediante el Oficio N°003-2024-CS-SIE-3-2024-HSR-1, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Presidente del Comité de Selección remite informe técnico con indicación expresa sobre la posición respecto al recurso de apelación;



Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de noviembre 2024, la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A. presenta el descargo respecto al Recurso de Apelación para el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°003-2024-HSR-1 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- LACTULOSA 3,33 G/5 ML SUSPENSIÓN 180 ML";

Que, mediante Memorando N°003425-2024-DFARMACIA/HSR, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Departamento de Farmacia responde y motiva su respuesta a la Oficina de Logística, manteniendo su postura al "No cumplimiento (No presento inserto del bien ofertado, presento proyecto de ficha técnica)" del Postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C.;

Que, considerando lo establecido en el numeral 125.2 y numeral 125.3 del artículo 125 del "Reglamento", se ha verificado la procedencia del recurso presentado ante la Entidad y declarada su admisión, corresponde efectuar el análisis de fondo del mismo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos del presente recurso;

- **CUESTIONAMIENTO RESPECTO AL CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN: DECLARACIÓN JURADA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO Y VIGENCIA (ANEXO N°12) "NO CUMPLE (EN LA FORMA DE PRESENTACIÓN INDICA FRASCO PEAD BLANCO X 120 ML CON CAJA Y LO REQUERIDO EN LAS EE.TT. ES DE 180 ML)**

Que, del análisis del área usuaria y/o técnica especializada, mediante Memorando N°003265-2024-DFARMACIA/HSR y ratificado mediante Memorando N°003425-2024-DFARMACIA/HSR ambas del departamento de Farmacia, en donde indica que el postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., **no cumple, debido a que no presento inserto del bien ofertado, presente proyecto de ficha técnica,** el cual no es suficiente para acreditar dicho requisito de habilitación;

Que, del mismo modo y en virtud al principio de Eficacia y Eficiencia regulado en el literal f), del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", que dispone lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el comité de selección no utilizó el numeral 60.1 de artículo 60 del Reglamento; respecto al literal f), que indica lo siguiente: "Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta", es razonable debido a que al incumplimiento del postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., por lo que, en virtud al principio de Eficacia y Eficiencia, no se solicitó la subsanación de dicho anexo, ya que, resulta irrelevante debido, a que el postor iba a ser no admitido de igual forma, y que solicitar la subsanación esta causaría un retraso en la culminación de las etapas de selección del procedimiento de selección SIE-3-2024-HSR-1, por ende, no se solicitó la subsanación de la oferta, con el fin de garantizar la inmediata atención del medicamento, en beneficio a los diversos pacientes que se atienden en el Hospital Santa Rosa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a lo expuesto por el Presidente del Comité de Selección y el Jefe de la Oficina de Logística, señala que los actos y decisiones que adopten las Entidades en el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos.

Que, efectivamente uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, situación que ocurrió





Resolución Administrativa

Lima, 21 de noviembre del 2024

en el presente caso, toda vez que no se solicitó la subsanación de dicho anexo, ya que, resulta irrelevante debido, a que el postor, según el comité iba a ser no admitido de igual forma toda vez que no cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida en las Bases de dicho procedimiento de selección. En ese sentido, admitir una subsanación carecería de objeto y razonabilidad ya que solo afectaría a la culminación de las etapas de selección del procedimiento de selección SIE-3-2024-HSR-1, como bien lo sostiene el comité;

Que, no debemos soslayar las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; la cual el Hospital Santa Rosa tiene como objetivo principal velar por la salud e integridad de sus pacientes de forma rápida e inmediata, a fin de brindar servicios de salud con calidad y oportunidad; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

- **CUESTIONAMIENTO RESPECTO AL CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN: "NO CUMPLE (NO PRESENTO INSERTO DEL BIEN OFERTADO, PRESENTÓ PROYECTO DE FICHA TÉCNICA)".**

Que, el CAPITULO IV-REQUISITOS DE HABILITACION de las bases administrativas de la Subasta Electrónica N° 003-2024-HSR-1 para la Adquisición de Productos farmacéuticos- Lactulosa 3.33 g/5MI Suspensión 180ml, es necesario cumplir con la Presentación Simple del Inserto del bien ofertado, de corresponder, conforme lo autorizado en su registro sanitario de acuerdo con el marco normativo vigente, lo cual es un documento de información complementaria aprobado por Perú Compras, el cual se establece como requisito documental mínimo del proveedor del bien la copia simple del inserto del bien ofertado;

Que, el artículo 48° al que apela en su descargo CORPORACION ALESSANADRA S.A.C., argumentando que la ficha técnica es un documento "equivalente" al inserto, se basa en una interpretación parcial del artículo 48 del Decreto Supremo N016-2011-SA, porque dicho artículo establece que el inserto debe elaborarse basado en el contenido de una ficha técnica, pero que esto no implica que ambos documentos, inserto y ficha técnica, sean equivalentes;

Que, en atención a lo señalado por el Departamento de Farmacia, la cual indica que, el inserto se incluye dentro del empaque de cada medicamento lo que permite al usuario final acceda a la información contenida al momento de la adquisición del producto. De igual modo, la ficha técnica no acompaña al medicamento ya que es solo una información técnico-científico dirigido para todo profesional de la salud para su empleo inequívoco y eficaz del medicamento;

Que, del mismo modo, mediante Memorando N° 003425-2024-DFARMACIA de fecha 12 de noviembre del 2024, la Jefa del Departamento de Farmacia en su condición de área usuaria de la contratación,



concluye que queda claro que ficha técnica e inserto no son equivalentes y por esto se encuentra justificado la no admisión del documento ficha técnica por la CORPORACION ALESSANDRA S.A.C.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección SIE-3-2024-HSR-1 - "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- LACTULOSA 3,33 G/5 ML SUSPENSIÓN 180 ML" y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones;

Que, a partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contratación pública, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, teniendo en consideración que dicha controversia corresponde a un tema específicamente técnico y al verificar que la Oficina de Logística solicito apoyo técnico al área usuaria en este caso al Departamento de Farmacia, la misma que se ha ratificado señalando que la ficha técnica e inserto presentado por la CORPORACION ALESSANDRA S.A.C. no son equivalentes a lo requerido por las Bases Integradas, correspondía la no admisión de su oferta siendo válido dicha afirmación;

CUESTIONAMIENTO RESPECTO AL CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN: "SOLICITAMOS SE DECLARE LA INVALIDEZ Y/O INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL REPORTE DE RESULTADOS DE PERIODO DE LANCES GENERADO POR EL SEACE".

Que, en la Plataforma de la Consola del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, solo indican los siguientes reportes del procedimiento de selección SIE-3-2024-HSR-1 - "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- LACTULOSA 3,33 G/5 ML SUSPENSIÓN 180 ML", las cuales son:

REPORTE EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO
Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-3-2024-HSR-1

Entidad Convocante	HOSPITAL SANTA ROSA	
No Item	1	
Descripción del Item	LACTULOSA 3.3 g/5 mL SOL 180 mL	
Moneda	Soles	
N°	Evento	Observación
1	Apertura de Propuestas económicas del ítem	Ítem Abierto, se inició la Apertura de Propuestas y Periodo de Lances en Línea, en la fecha y hora 16/10/2024 10:00:00
2	Lances de Postores en Línea	Se inició la mejora de precios en la fecha y hora: 16/10/2024 10:00:00. Participaron en la mejora de precios 5 Postores. Se obtuvo como mejor precio: 87000 Soles
3	Aviso de Cierre del ítem	El Aviso de cierre del ítem se dio en la fecha y hora: 16/10/2024 11:55:00.
4	Cierre Real del ítem	El ítem se cerró en la fecha y hora: 16/10/2024 12:00:00.
5	Orden de Prelación del ítem	El orden de prelación de los ítems se realizó en la fecha y hora: 16/10/2024 12:00:10. En dicho evento no se produjo ningún empate

Que, del cuadro precedente se puede observar que la Apertura de Propuesta económicas del ítem inicio a las 10:00:00 horas y el cierre del mismo fue a las 12:00:00 según el horario establecido en la plataforma del SEACE, lo cual no se evidencia ninguna oferta fuera de plazo como indican en el Escrito N°01- de apelación

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-3-2024-HSR-1

Entidad Convocante	HOSPITAL SANTA ROSA		
No Item	1		
Descripción del Item	LACTULOSA 3.3 g/5 mL SOL 180 mL		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20347268683	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	87000
2	20509882101	CORPORACION ALESSANDRA S.A.C.	103500
3	20604767513	CL PHARMA E.I.R.L.	104760
4	20100287791	INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S A	119700
5	20509511382	CORPORACION MASAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	126000



Resolución Administrativa

Lima, 21 de noviembre del 2024

Que, del cuadro antes mencionado, se indica que del reporte de la Plataforma de la Consola del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se encuentran cinco (05) ofertas las cuales fueran admitidas dentro del plazo establecido según la plataforma del ente rector de las contrataciones del estado.

Que, respecto a lo indicado por el postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., la cual señala que el periodo de lance finalizo fuera del horario establecido, no es aceptado por la Entidad, debido a que nos ceñimos estrictamente a los reportes presentados por la plataforma de la Consola del SEACE; en ese sentido, respecto al extremo de esta controversia no procedería su justificación al no ajustarse a los mismos parámetros y lineamientos señalados y establecidos por el ente rector de las contrataciones del estado en este caso el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la cual el apelante debería presentar alguna observación o queja a dicho ente rector.

Que, mediante Informe N° 0000114-2024-OLOGÍSTICA/HSR del 18 de noviembre del 2024, la Oficina de Logística, emite su opinión técnica con indicación expresa sobre posición de la entidad, concluyendo que se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesta por la empresa CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., contra la buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°003-2024-HSR-1 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- LACTULOSA 3,33 G/5 ML SUSPENSIÓN 180 ML", por lo fundamentos expuestos en el análisis de su aludido informe técnico.

Que, con Informe N° 000399-2024-OAJ-HSR del 20 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, concluyendo que se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesta por la empresa CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., contra la buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°003-2024-HSR-1 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- LACTULOSA 3,33 G/5 ML SUSPENSIÓN 180 ML", por lo fundamentos expuestos en el análisis de su aludido informe;

Con los vistos de la Oficina de Logística, el Departamento de Farmacia; y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Santa Rosa;

En uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 1022-2007/MINSA de fecha 11 de diciembre de 2007 y la Resolución Directoral N° 117-2024-MINSA-HSR-DG del 06 de mayo del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la SIE-3-2024-HSR-1, destinada a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- LACTULOSA 3,33 G/5 ML SUSPENSIÓN 180 ML", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- DISPONER la ejecución de la garantía presentada para la interposición del presente recurso de apelación.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al impugnante y demás afectados por la presente resolución a través de SEACE.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Hospital Santa Rosa

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



R. MARTÍNEZ M.



G. CHURANO

LMTG/RM/jcg

Distribución:

- () C.c.
- () Dirección General
- () Dirección Ejecutiva de Administración.
- () Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
- () Oficina de Logística
- () Departamento de Medicina
- () Asesoría Jurídica.
- () Archivo.



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital Santa Rosa

C.P.C. LUISA MARINA TORRES GUERRA
C.C.P. 1870
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN